

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 9 DE ENERO DE 1998

Nº23,457

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO Nº S-5-97

(De 8 de mayo de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA SOCIEDAD EDUCTRADE S.A." PAG. 1

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-136

(De 17 de diciembre de 1997)

"DESIGNAR COMO EN EFECTO DESIGNA AL LICENCIADO ASCENCION ISMAEL BROCE, COMO COMISIONADO SUSTANCIADOR DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONADORES QUE INSTAURE EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG.37

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(FALLO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GIOVANI A. FLETCHER EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 4 DE 10 DE MARZO DE 1997." PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº S-5-97

(De 8 de mayo de 1997)

Entre el Ministerio de Educación y EDUCTRADE, S.A. para la Dotación, Instalación y puesta en marcha y capacitación del Proyecto de Equipamiento para los Talleres de los Colegios Profesionales y Técnicos del Ministerio de Educación, bajo el concepto Llave en Mano por Fase.

Entre los suscritos, a saber Pablo A. Thalassinoy, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-108-424, en su condición de Ministro de Educación, actuando en nombre y representación de EL MINISTERIO autorizado por Resolución de Gabinete No.46 del 25 de marzo de 1997, en adelante EL MINISTERIO por una parte, y por la otra, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ DEL ARCO, varón, español, mayor de edad, abogado, con documento de identidad personal No.545.063, en su calidad de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Agente y Representante en Panamá de EDUCTRADE, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha S.E. 00698/ Rollo 47548, Imagen 00161, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por el Registro No. 1581, Tipo A, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el siguiente contrato para la Dotación, Instalación y puesta en Marcha y Capacitación de Equipo y Accesorios de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

Las partes,

DECLARAN

Que el presente CONTRATO se inscribe, en el marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España, para financiar la Dotación, Instalación, Puesta en Marcha y Capacitación del Proyecto de Equipamiento para los Talleres de los Colegios Profesionales y Técnicos del Ministerio de Educación, por valor de Dieciseis millones ochocientos trece mil trescientos treinta y cuatro Balboas con ochenta y un centésimos

(B/.16,813,334.81) con recursos provenientes de préstamos a gestionar por la empresa Contratista.

Que el presente CONTRATO confiere al MINISTERIO, la posibilidad de realizar diversos programas concretos en el campo educativo y convienen en suscribir el presente CONTRATO conforme a las siguientes

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA 1 .- OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA será responsable de la dotación, instalación, puesta en marcha y capacitación del personal para los talleres de los colegios profesionales y técnicos del Ministerio de Educación, bajo el concepto llave en mano por fase, bajo los términos y condiciones que se estipulan tanto en las Cláusulas de este CONTRATO como en los Pliegos de Cargos de la Licitación Pública Internacional ME-02-96

CLÁUSULA 2.- IMPORTE DEL CONTRATO.

2.1. El importe del CONTRATO es de Dieciséis millones ochocientos trece mil trescientos treinta y cuatro Balboas con ochenta y un centésimos (B/.16,813,334.81); como contraprestación de los bienes y servicios relacionados con la ejecución del presente CONTRATO.

El importe anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma:

- Bienes y Servicios suministrados desde España hasta posición CIF puerto de Colón en la República de Panamá, y de acuerdo con el alcance de suministro mencionado en el Anexo I por un importe de Quince millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve Balboas con ochenta y tres centésimos (B/.15,284,849.83)°.

- Gastos Locales para cubrir los servicios de descarga, manipulación y almacenaje, transporte y seguro interno, distribución hasta los destinos finales y cualquier otro gasto incurrido dentro de la República de Panamá (excluyendo impuestos) necesario para la ejecución del contrato por importe de Un millón quinientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro Balboas con noventa y ocho centésimos (B/.1,528,484.98)°.

En el supuesto de que el costo propuesto de los servicios relacionados en el párrafo inmediato anterior, en que incurra LA CONTRATISTA, en nombre y por cuenta de EL MINISTERIO, supere el máximo permitido por los convenios de crédito, EL MINISTERIO aportará los fondos necesarios para cubrir el exceso resultante.

En caso de no superarse el importe ya citado, el remanente se aplicará a cualquier otro gasto local relacionado con este contrato, de común acuerdo entre las partes.

Para ello, las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación:

A) BIENES Y SERVICIOS IMPORTADOS DE ESPAÑA

Los bienes y servicios a importarse de España descritos

en el Anexo I (Alcance del Suministro), se financiarán de la siguiente forma:

- 1.- Un crédito proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en dólares americanos concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), para cubrir el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los bienes y servicios importados de España, y dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.
- 2.- Un crédito comprador dentro del esquema del crédito a la exportación española en Dólares Americanos y asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), por el 50% restante y, dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.

B) GASTOS LOCALES

Los gastos locales relacionados con este Contrato se financiarán en la siguiente forma :

- 1.- El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) se financiará mediante el crédito antes mencionado, proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), permitiendo la facturación y pagos parciales.
- 2.- El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante financiado a través del crédito comprador ya mencionado anteriormente, el cual será asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) permitiendo la facturación y pagos parciales.

CLÁUSULA 3.- FORMA DE PAGO.

El MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el precio estipulado en este CONTRATO y que asciende a la suma de Dieciseis millones ochocientos trece mil trescientos treinta y cuatro Balboas con ochenta y un centésimos (B/.16,813,334.81), bajo la forma y condiciones siguientes:

3.1. Bienes y Servicios importados de España:
B/.15,284,849.83.

3.1.1. El 30% del contrato, como anticipo, es decir la cantidad de Cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro Balboas con noventa y cinco centésimos (B/.4,585,454.95), mediante orden u órdenes de pago simple a favor de EDUCTRADE, S.A., dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Convenios de Crédito que financian la operación contra la presentación de una fianza por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula 11.

3.1.2. El 70% restante será pagadero por EL MINISTERIO de la siguiente forma:

El 60% a prorrata de los envíos de los equipos, contra presentación al Banco pagador de los créditos de los siguiente documentos:

- a) Factura comercial por el ciento por ciento de cada embarque deducido el 30% del concepto de devolución de anticipo y un 10% de pago aplazado hasta el acta de

- recepción final de los equipos.
- b) Conocimiento de embarque.
 - c) Certificado de Origen.
 - d) Recibo del seguro de transporte marítimo.
 - e) Listas de entrega con especificación de dimensiones, peso bruto y neto y bultos que componen cada partida.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos por módulos instalados y puestos en marcha.

Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de dicha garantía o póliza en el momento del embarque. La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos módulos.

3.2. Gastos Locales: B/.1,528,484.98.

3.2.1. El 30% como anticipo, es decir la cantidad de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco Balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.458,545.49), mediante orden u órdenes de pago simple a favor de LA CONTRATISTA, en un Banco con oficinas en la República de Panamá, que designe LA CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigor de los Convenios de Crédito que financian la operación contra la presentación de una fianza por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula 11.

- 3.2.2 El 70% restante se abonará mediante orden de pago al Banco con oficinas en la República de Panamá que designe LA CONTRATISTA, contra presentación de las facturas correspondientes de los gastos locales, según se vaya efectuando y dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación al Ministerio.

CLÁUSULA 4.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

- 4.1. El plazo máximo en que el Proveedor se compromete a entregar el Suministro es de trescientos (300) días contados a partir de la entrada en efectividad del presente CONTRATO, con entregas parciales en base al programa tentativo, que se anexa.
- 4.2. El SUMINISTRO incluido en el presente CONTRATO será entregado en su totalidad en posición CIF Colón, República de Panamá. Incoterms 1990.
- 4.3. LA CONTRATISTA informará a EL MINISTERIO por fax u otro medio fehaciente de comunicación, del contenido e importe de cada envío con una antelación de QUINCE (15) DÍAS a la fecha en que está previsto realizarse el embarque, con indicación de la fecha aproximada de llegada a puerto panameño, así como el nombre del medio de transporte utilizado.
- 4.4. Los plazos de este CONTRATO se considerarán perentorios y se computarán únicamente como días corridos a todos los efectos.

CLÁUSULA 5.- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO.

- 5.1. Tanto el título de propiedad como el riesgo de pérdida o daño del SUMINISTRO se transferirán a EL MINISTERIO en el momento en que se traspase efectivamente en la borda del buque en el puerto de embarque, según las normas Incoterms.

No obstante lo anterior, LA CONTRATISTA contratará un seguro por el 100% de la mercancía que cubra cualquier riesgo y designará como beneficiario a EL MINISTERIO.

5.2. Recepción de los bienes.

5.2.1 En un plazo no superior a diez (10) días una vez finalizado los trámites aduaneros y demás requisitos exigidos por la Ley respecto a la importación de los equipos objeto de este contrato, EL MINISTERIO efectuará a requerimiento escrito de LA CONTRATISTA, la identificación de los bienes importados según lo dispuesto en este Contrato, levantándose un Acta de Recepción Provisional suscrita por un representante de EL MINISTERIO y un representante de LA CONTRATISTA. Caso de no asistir el representante de EL MINISTERIO se entenderá que la firma del Acta de Recepción por parte de LA CONTRATISTA, constituye de pleno derecho, y así lo acepta expresamente EL MINISTERIO, el Acta de Recepción Provisional de dichos bienes.

5.2.2 En caso de existir faltantes o daños por causas imputables a LA CONTRATISTA, se dejará constancia en el acta y LA CONTRATISTA se compromete, en un término no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente, a situar en el mismo lugar dichos bienes, elaborándose en ese momento una nueva acta de recepción de conformidad con el procedimiento anteriormente descrito.

5.2.3 EL MINISTERIO se compromete a tener habilitados los centros beneficiados en un Anexo a este Contrato, para

proceder al montaje de los bienes en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de embarque. El MINISTERIO deberá comunicar por escrito al CONTRATISTA que los locales se encuentran habilitados para proceder al montaje.

EL MINISTERIO, a través de los directores de los colegios beneficiados, proporcionará la seguridad a los equipos suministrados durante el período de instalación de los mismos.

5.2.4 Si hubiera problemas que razonablemente impidieran realizar el montaje, LA CONTRATISTA lo comunicará por escrito a EL MINISTERIO, debiendo éste proceder a subsanar las deficiencias en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

5.2.5. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días antes citado, para que EL MINISTERIO realice el acondicionamiento necesario para el montaje de los equipos o si no procediera a subsanar las deficiencias antes indicadas en el plazo de treinta (30) días hábiles, los bienes y equipos que no puedan ser instalados por este motivo serán aceptados por EL MINISTERIO, procediéndose en ese momento a la firma del Acta de Recepción Definitiva correspondiente.

La obligación de LA CONTRATISTA de realizar la instalación de los equipos terminará en cualquier caso al finalizar el período de garantía.

- 5.2.6. Una vez realizada la instalación y puesta en marcha de los módulos, EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA, suscribirán conjuntamente un Acta de Recepción Definitiva, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de LA CONTRATISTA a EL MINISTERIO, comunicando que los equipos están instalados y funcionando.
- 5.2.7. En caso de no asistir el representante de EL MINISTERIO se entenderá que la firma del Acta de Recepción Definitiva por parte de LA CONTRATISTA constituye de pleno derecho y así lo acepta expresamente EL MINISTERIO, el Acta de Recepción Definitiva de dichos bienes.
- 5.2.8. EL MINISTERIO llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y LA CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.
- 5.2.9. LA CONTRATISTA dará a EL MINISTERIO, con un período no mayor de quince (15) días, un aviso de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL MINISTERIO.
- 5.2.10. LA CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para los supervisiones o inspecciones y para presenciar las pruebas.

5.2.11 Si por causas atribuidas a LA CONTRATISTA, EL MINISTERIO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para la no aceptación del trabajo realizado.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente CONTRATO, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de las partes las que se establecen en esta Cláusula:

A. DE LA CONTRATISTA:

- 1.- Transportar y asegurar en nombre de EL MINISTERIO y con cargo a la partida de gasto local los bienes y equipos desde el punto de distribución hasta los lugares de destino final, contratando en nombre y por cuenta de EL MINISTERIO y con cargo a la partida de gastos locales, los servicios inherentes al transporte y seguro de los equipos desde el punto de distribución hasta los destinos finales señalados por EL MINISTERIO.
- 2.- Desarrollar el programa de Asesoría y Capacitación de acuerdo con la cláusula 8 del presente CONTRATO, el Anexo N° II y lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N° ME-02-96.

- 3.- Suministrar los manuales técnicos necesarios para uso del propio servicio de mantenimiento de EL MINISTERIO.
- 4.- Presentar y proporcionar a EL MINISTERIO los diseños y planos relacionados con la instalación del equipo si fuera necesario, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva.
- 5.- LA CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL MINISTERIO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato, siempre que dichas acciones se deriven de acciones directas de LA CONTRATISTA.
- 6.- LA CONTRATISTA acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.
- 7.- LA CONTRATISTA se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión que sea imputable a ella y que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO, a su única y exclusiva cuenta.
- 8.- Los manuales de operaciones a ser entregados por LA CONTRATISTA al EL MINISTERIO conforme a este Contrato, estarán en su totalidad en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan

a EL MINISTERIO operar y mantener los equipos de los colegios profesionales y técnicos, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.

- 9.- LA CONTRATISTA se compromete a garantizar los equipos e instalaciones objeto de este Contrato en los mismos términos que el fabricante de dichos equipos.
- 10.- LA CONTRATISTA, podrá emplear sub-contratistas, por tanto deberá responder frente a EL MINISTERIO, por actos u omisiones de los mismos o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución del próyêcto objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL MINISTERIO; frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.
- 11.- Si por razones ajenas a LA CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, LA CONTRATISTA lo comunicará a EL MINISTERIO, suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.

B. DEL MINISTERIO

- 1.- Informar al CONTRATISTA por escrito y dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la entrada en efectividad del presente CONTRATO, los lugares de destino final de los bienes y equipos objeto del suministro.
- 2.- Realizar los trámites aduaneros dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la llegada a puerto, para poder proceder a su distribución de acuerdo con los lugares finales de destino. Si transcurriera dicho plazo y el vencimiento del mismo se produjera 90 días después de la llegada a puerto de la mercancía, se entenderá que LA CONTRATISTA queda liberado de la obligación de transportar y distribuir los bienes y equipos desde el puerto hasta los lugares de destino final.
- 3.- Obtener las licencias y los permisos necesarios para la importación de los bienes objeto del Contrato, siendo a su cargo todos los gastos que la nacionalización de los mismos supongan.
- 4.- El MINISTERIO es responsable por las obras de preinstalación adecuadas y necesarias para la instalación y normal funcionamiento de los equipos, las cuales deberán estar necesariamente concluidas en las fechas parciales que se indicarán en el cronograma definitivo de ejecución, permitiendo la normal y progresiva instalación de los equipos. Asimismo EL MINISTERIO dispondrá la provisión de servicios tales como fuentes de energía, agua y obras que fueran

necesarias en los lugares de ubicación de los equipos que lo necesiten, conforme a los planos, información técnica y recomendaciones específicas efectuadas por LA CONTRATISTA.

Todas las obras de preinstalaciones, deberán ser aprobadas por LA CONTRATISTA, con anterioridad a la llegada del equipo al Centro beneficiado.

Será siempre responsabilidad de EL MINISTERIO la provisión de obra civil en condiciones de recibir el equipo de acuerdo con los planos y especificaciones previamente suministrados. La supervisión y aprobación definitiva de las preinstalaciones se hará mediante acta debidamente firmada y aprobada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA 7.- INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO.

7.1. A petición de EL MINISTERIO, o de su agente autorizado, aquél tendrá derecho a inspeccionar a su cargo el SUMINISTRO, hasta DIEZ (10) DÍAS antes del inicio de la ordenación, agrupación y embalaje del mismo.

7.2 LA CONTRATISTA y EL MINISTERIO, coordinarán la forma, etapas y fases en que el equipo debe ser entregado a los respectivos colegios profesionales y técnicos, y se considerarán como anexo al contrato.

Así mismo coordinarán lo referente a su instalación, puesta en marcha y capacitación del personal que se designe por EL MINISTERIO.

- 7.3 En caso de realizarse la inspección se levantará acta que será firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA.

En caso de verificarse defectos de fabricación o de contenido, LA CONTRATISTA deberá reemplazar tales SUMINISTROS por otros de correcta fabricación antes de la entrega a EL MINISTERIO. El nuevo plazo de entrega para los SUMINISTROS objeto de reemplazo no podrá ser superior a DOCE (12) MESES. EL nuevo plazo de entrega comenzará a contar desde el día siguiente al de la comunicación de EL MINISTERIO a LA CONTRATISTA mediante el acta correspondiente.

- 7.4 Durante todo el proceso de equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL MINISTERIO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de LA CONTRATISTA.

- 7.5 LA CONTRATISTA proveerá a los supervisores asignados por EL MINISTERIO, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso, de recepción, preparación de materiales e instalación de equipos en el sitio de trabajo.

- 7.6 EL MINISTERIO podrá rechazar por medio de una resolución motivada y firmada por el Director del

Proyecto cualquier parte de los equipos y trabajos de instalación que no cumplan con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, anexo a este contrato.

CLÁUSULA 8.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.

LA CONTRATISTA prestará a EL MINISTERIO, sin cargo adicional, la asesoría para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado en las condiciones establecidas en el Anexo.

La descripción del programa con el alcance de los cursos a impartir será la indicada en el Anexo.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍA.

9.1. LA CONTRATISTA garantiza que los SUMINISTROS incluidos en este CONTRATO estarán libres de todo defecto de fabricación y las entregas se realizarán conforme a los requisitos del CONTRATO y sus especificaciones.

9.2. La garantía de los materiales suministrados cubrirá la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes, con exclusión expresa de los defectos o desperfectos originados por uso inadecuado de acuerdo con los manuales de funcionamiento o instrucciones facilitadas por el fabricante, debido a una instalación no conforme a las normas establecidas por el mismo.

9.3. La duración de esta garantía será de Dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque o doce (12) meses desde la puesta en funcionamiento, la que antes suceda.

9.4. Para efectos del punto anterior, EL MINISTERIO deberá enviar a LA CONTRATISTA informes detallados de los defectos o faltantes detectados, cubiertos por dicha garantía, dentro del plazo de validez de la misma, y en los 30 días siguientes, a que dicho defecto se haya presentado o detectado, a efectos de que LA CONTRATISTA proceda, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a subsanarlo.

CLÁUSULA 10.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO.

Se acepta y queda convenido que EL MINISTERIO deducirá, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible a LA CONTRATISTA, la suma del uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO dividido entre treinta (30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, hasta un límite total acumulado del cinco por ciento (5%) del valor total del Módulo causante de la demora.

El párrafo anterior se entiende aplicable siempre que los TRABAJOS demorados no se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar cuya naturaleza no impida o haya impedido el suministro o instalación de los EQUIPOS.

CLÁUSULA 11.- FIANZAS.

11.1. LA CONTRATISTA entregará al MINISTERIO dentro de los Cinco (5) días siguientes a la formalización del CONTRATO, una fianza de cumplimiento del presente CONTRATO, equivalente

al 10% de su valor, para garantizar el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de Crédito de EL MINISTERIO, en pólizas de Compañías de Seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por Bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor durante el período de ejecución del CONTRATO más un término de un año. Dicha fianza será emitida a nombre del Ministerio de Educación/Contraloría General de la República."

- 11.2. LA CONTRATISTA entregará EL MINISTERIO una Fianza de Pago Anticipado previamente a su recepción y por el 100% del valor del anticipo, para garantizar dicho adelanto. La liberación de dicha fianza se producirá automáticamente y de pleno derecho a razón del 30% del valor de cada uno de los embarques y será válida hasta la total amortización del anticipo.

CLÁUSULA 12.- FUERZA MAYOR.

- 12.1. Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente CONTRATO, todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e independiente de la voluntad de las partes, o, que siendo previsible sea inevitable.
- 12.2. Si durante la ejecución de este CONTRATO, resultase imposible para algunas de las partes, por fuerza mayor, cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, la parte

implicada notificará esta circunstancia a la otra parte, por télex, fax o telegrama, u otra de forma fehaciente.

Cumplimentada dicha notificación, la parte informante quedará liberada de la responsabilidad de cumplir su obligación durante el período en que subsista la fuerza mayor y el período de tiempo razonable y prudencial en el que las prácticas mercantiles permiten reparar las consecuencias producidas por dicha circunstancia extraordinaria. Sin embargo, si la prolongación del caso de fuerza mayor fuera superior a 5 (CINCO) meses y alguna de las partes considerase que razonablemente deba ser considerado como definitivo, de acuerdo con los fines del CONTRATO, la parte que así lo considere podrá proponer a la otra la resolución parcial o total del CONTRATO. Si se resuelve el contrato de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, LA CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar de EL MINISTERIO las cantidades debidas por los trabajos y servicios que hayan sido prestados o ejecutados, el coste de materiales, o equipos que hayan sido encargados para las obras, y hayan sido entregados al contratista o que éste esté obligado a aceptar, una cantidad que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido LA CONTRATISTA en las expectativas de terminar la totalidad de las obras más una cantidad razonable que cubra los gastos de LA CONTRATISTA por terminación de su relación contractual con sus subcontratistas.

- 12.3. En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del tiempo razonable y prudencial que permite reparar las consecuencias producidas por éste, la cuestión será sometida a arbitraje.

CLÁUSULA 13.- NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este CONTRATO que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

CLÁUSULA 14.-- ANEXOS AL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente CONTRATO a todos los efectos, los siguientes Anexos:

- A. I Cuadro General de la localización de Colegios por provincia y laboratorio.
- A. II Plan Maestro.
- A. III Cuadro de Ejecución o Cronograma.
- A. IV Especificaciones Técnicas.
- A. V Propuesta del Proponente.

Queda convenido que las especificaciones, planos Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, son parte integrante de este contrato, por ende de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 15 - RESOLUCIÓN DE DISPUTAARBITRAJE

1. Negociación Directa: En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese ("la disputa") entre

EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA, con relación a la interpretación de este contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de negociaciones directas entre las partes.

2. Referencia a un experto o perito: Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas y dicha disputa no pueda ser resuelta dentro del período de discusiones establecido en el párrafo anterior, la disputa será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el período de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante" mientras la otra parte se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se base para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que el solicitante pretenda presentar al experto. El Solicitado por su parte, deberá dentro de los 21 días siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado proporcionar a este una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se basa para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al experto o perito.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días...

siguientes de efectuada la contestación, designarán un experto o perito que dirima la controversia. En el supuesto de que en el período antes establecido las partes no logren designar, de común acuerdo, el experto o perito, solicitarán al Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Panamá que sirva designar a uno.

Dentro de los siete (7) días siguientes al nombramiento del experto o perito, éste deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el experto o perito tendrá noventa (90) días para emitir un fallo, lo cual debe ser escrito o notificado a las partes.

3 Resolución de controversia por arbitraje.

Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá.

La parte que desee recurrir al arbitraje, deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se suministra a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que solicita el arbitraje.

La parte que ha recibido la notificación queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efectividad. En caso de EL MINISTERIO, el Ministro respectivo tendrá hasta ocho (8) días hábiles a partir de la notificación, para remitir al Consejo de Gabinete con el objeto de cumplir con los procedimientos constitucionales.

Las reglas de arbitraje serán las establecidas por el Código Judicial de la República de Panamá.

CLÁUSULA 16.- IMPUESTOS

16.1. Los impuestos, tasas, timbres, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen español e imponibles de acuerdo a la legislación española, serán por cuenta de LA CONTRATISTA, y en ningún caso podrá verse afectado EL MINISTERIO por estos conceptos.

16.2. Los impuestos nacionales y municipales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imponibles de acuerdo a la legislación panameña, serán por cuenta de EL MINISTERIO y en ningún caso podrá verse afectada LA CONTRATISTA por estos conceptos.

CLÁUSULA 17.- NOTIFICACIONES.

17.1. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente CONTRATO, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano,

por correo certificado, télex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones :

- a) Para EL MINISTERIO Edificio Poli
Ave. Justo Arosemena,
Apdo. Postal 2440, Zona 3
Panamá
- b) Para LA CONTRATISTA EDUCTRADE, S.A.
**** Edif. Banque National de Paris
Sexto Piso
Tel. 263-5633
Fax 263-5335
Atención: Diego de la Guardia

17.2. Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este CONTRATO será reputada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra parte de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

CLÁUSULA 18: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir

variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.

CLÁUSULA 19: MODIFICACIONES BILATERALES

EL MINISTERIO o LA CONTRATISTA podrán durante la ejecución del proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del Proyecto y que redunde en beneficio de EL MINISTERIO, EL MINISTERIO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA 20:

En caso de cualquier cambio LA CONTRATISTA presentará a EL MINISTERIO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por LA CONTRATISTA según el CONTRATO. Después de cualquier cambio, el precio indicado en la cláusula 2 de este CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

CLÁUSULA 21:

Si EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL MINISTERIO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO. El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA EFECTIVA.

CLÁUSULA 22:

Si LA CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL MINISTERIO, éste no tendrá obligación alguna por costos incurridos por LA CONTRATISTA, y EL MINISTERIO podrá exigirle a LA CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA 23:

EL MINISTERIO podrá, mediante resolución motivada y firmada por EL MINISTRO y en consecuencia con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a LA CONTRATISTA, suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que EL MINISTERIO determine necesario o deseable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello, LA CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL MINISTERIO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

Si en el cumplimiento de sus obligaciones LA CONTRATISTA es suspendida de conformidad con este Artículo, todos los gastos extras razonables incurridos por LA CONTRATISTA previa aprobación de EL MINISTERIO del Estimado de Costo presentado por LA CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a la CONTRATISTA por EL MINISTERIO al costo. Además si EL MINISTERIO decidiese continuar con el TRABAJO, la CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión razonable de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA 24:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato, se ajustará a la normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 25:

EL MINISTERIO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales la Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones del contrato;
2. La muerte de LA CONTRATISTA en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de LA CONTRATISTA;
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de LA CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que haya producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
4. La conveniencia de EL MINISTERIO de dar por terminado el contrato administrativamente para lo cual dará aviso previo no menor de 30 días a LA CONTRATISTA.
5. Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

CLÁUSULA 26:

LA CONTRATISTA relevará a EL MINISTERIO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo impone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULAS 27:

LA CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de B/.16,813.40, de acuerdo con el

Artículo 967 Código Fiscal reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

CLÁUSULA 28: ENTRADA EN EFECTIVIDAD.

28.1. El presente CONTRATO entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

28.1.1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley panameña

28.1.2. Que se hayan firmado y entrado en efectividad los Convenios de Crédito, que financian los bienes y servicios objeto del presente CONTRATO, entre los correspondientes Agentes Financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

28.1.3. Que LA CONTRATISTA reciba el pago inicial a que se refiere el punto 3.1.1.

28.2. La fecha de entrada en efectividad del CONTRATO será fijada mediante cruce de télex o fax entre las partes, u otro medio de comunicación fehaciente.

28.3. Los condicionamientos anteriores deberán ser cumplimentados en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS a partir de la firma del presente CONTRATO. Este plazo podrá ser prorrogado por lapsos adicionales de SESENTA (60) DÍAS de mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por razones

28.3. Los condicionamientos anteriores deberán ser cumplimentados en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS a partir de la firma del presente CONTRATO. Este plazo podrá ser prorrogado por lapsos adicionales de SESENTA (60) DÍAS de mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por razones de que LA CONTRATISTA no sea responsable, la orden de proceder no se haga efectiva dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de firma del contrato, LA CONTRATISTA tendrá derecho al aumento de los costos experimentados a razón del periodo que transcurra entre la finalización de este periodo y la fecha efectiva de la orden de proceder.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)

El Ministerio

PABLO ANTONIO THALASSINOS

La Contratista

JOSE MANUEL MARTINEZ LOPEZ DEL ARCO

D.I.P. N° 545-063

Agente y Representante en Panamá
de la sociedad EDUCRADE, S.A.

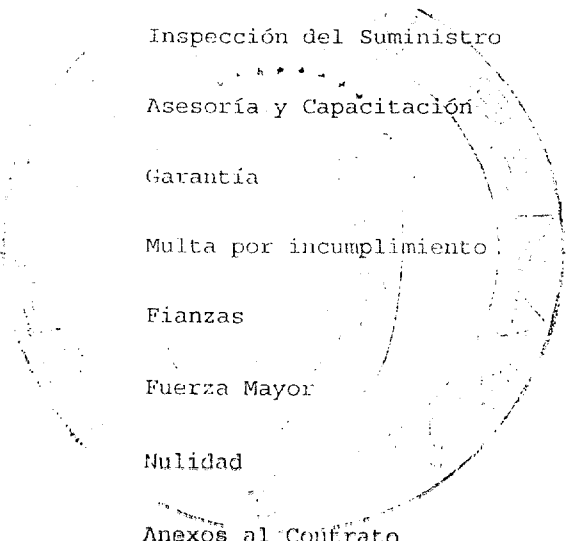
REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Sub-Contralor Gral. de la República

INDICE

Definiciones

CLÁUSULA 1	Objeto del Contrato
CLÁUSULA 2	Importe del Contrato
CLÁUSULA 3	Forma de Pago
CLÁUSULA 4	Plazo y Lugar de Entrega
CLÁUSULA 5	Aceptación de Suministro
CLÁUSULA 6	Obligaciones de las partes



CLÁUSULA 7	Inspección del Suministro
CLÁUSULA 8	Asesoría y Capacitación
CLÁUSULA 9	Garantía
CLÁUSULA 10	Multa por incumplimiento
CLÁUSULA 11	Fianzas
CLÁUSULA 12	Fuerza Mayor
CLÁUSULA 13	Nulidad
CLÁUSULA 14	Anexos al Contrato
CLÁUSULA 15	Resolución de disputa
CLÁUSULA 16	Impuestos
CLÁUSULA 17	Notificaciones
CLÁUSULA 18	Modificaciones (Cláusulas 18, 19, 20, 21 y 22)
CLÁUSULA 19	Resoluciones (Cláusulas 23 y 25)
CLÁUSULA 20	Cesión (Cláusula 24)
CLÁUSULA 21	Entrada en efectividad (Cláusula 28)
CLÁUSULA 22	Consideraciones Generales (Cláusulas 26 y 27)

DEFINICIONES

Para los fines del presente CONTRATO y sus ANEXOS, las expresiones y voces siguientes tendrán los significados que en cada caso se consignan a continuación:

ACEPTACIÓN FINAL:

Acto por el cual EL MINISTERIO recibe los equipos o servicios de LA CONTRATISTA, emitiendo el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA que constata la entrega y puesta en marcha de los equipos después de comprobar que se han cumplido los requisitos del CONTRATO.

ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL:

Acto por el cual EL MINISTERIO recibe los equipos provisionalmente constatando su conformidad con los mismos.

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL o CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN:

Documento formal, con el que se deja constancia de haberse efectuado la ACEPTACION FINAL de los TRABAJOS, o de parte de ellos, por EL MINISTERIO.

ACTO PÚBLICO:

Se refiere a las licitaciones públicas, concursos de precios, solicitudes de precios, según sea el caso, indicado en el respectivo aviso y condiciones generales.

ANEXOS AL CONTRATO o ANEXOS:

Documentos que debido a su naturaleza o volumen, o a su fecha, anterior o posterior a la de la firma del CONTRATO, no se incorporan físicamente a éste, y que, ello no obstante, forman parte del mismo, proporcionando información contractual complementaria.

CONTRATANTE:

El Ministerio de Educación.

CASO FORTUITO:

Es el que proviene de acontecimientos de tal naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otras de igual o parecida índole (Artículo 34 "d" de Código Civil). Siempre que se hable de caso fortuito estarán incluidos en éste, incendios, huracanes, sismos, epidemias y cualesquiera otras circunstancias similares.

CONTRALOR GENERAL:

Es el Contralor General de la República de Panamá.

CONTRATISTA:

La persona Natural o Jurídica que, de acuerdo con los términos del contrato, tiene a su cargo la ejecución de la obra, motivo del mismo.

CONTRATO o CONVENIO:

Es un acto escrito, celebrado entre EL MINISTERIO, y LA CONTRATISTA, donde se fijan las obligaciones respectivas de las partes contratantes, estableciendo todos los requisitos para la ejecución de la obra, así como las bases de pago para las mismas.

DÍA CALENDARIO:

La sucesión de todos y cada uno de los días del año.

ESTADO:

La República de Panamá, representada en el contexto de este CONTRATO por el Ministerio de Educación.

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA:

Fecha en que los TRABAJOS estarán terminados y efectuadas las PRUEBAS DE GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO, y se establezca el ACTA DE ACEPTACION FINAL.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO:

Fecha en que el CONTRATO entra en vigor, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Cláusula 18 del CONTRATO.

FIANZA DE EQUIPAMIENTO:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO, suministrada por LA CONTRATISTA, para garantizar específicamente el suministro e instalación de los equipos, servicios y lo del contrato.

FUERZA MAYOR:

Es la situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, (otros que funcionarios de la República de Panamá para la entidad contratante), así como el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes (Artículos 34 "d" del Código Civil). Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor", estarán incluidos en éste, guerra, revolución, huelgas, sabotaje y cualesquiera otras circunstancias imprevisibles.

GASTO LOCAL:

Fondos provenientes de los créditos contemplados en el Convenio de Cooperación entre la República de Panamá y el Reino de España; que se situaron al CONTRATISTA para que en nombre de EL CONTRATANTE, contrate los servicios necesarios de transporte, y otros inherentes y necesarios para la buena ejecución y puesta en marcha del presente CONTRATO.

MINISTERIO:

Ministerio de Educación de la República de Panamá.

MODULO:

Un grupo de equipos que forman parte de un mismo laboratorio o unidad didáctica.

ORDEN DE PROCEDER:

Orden por la que el Ministerio de Educación, notifica por escrito al CONTRATISTA, que puede proceder a la ejecución del objeto del presente CONTRATO.

PLAN MAESTRO DEL PROYECTO o PLAN MAESTRO:

Constituye la formulación del Plan de ejecución de las diferentes fases y actividades principales del PROYECTO y contiene, entre otros, los cronogramas de ejecución del TRABAJO para el desarrollo del equipamiento, instalación puesta en marcha del equipo y entrenamiento al personal que hará uso del equipo.

PLIEGO DE CARGOS:

Se refiere a PLIEGO DE CARGOS de la Licitación Pública ME-02-96.

PRECIO:

Es la suma total señalada por el Proponente en su PROPUESTA para la realización del PROYECTO, debiéndose éste desglosar de acuerdo a lo señalado en el formulario "Desglose de Precios".

PROPUESTA:

La oferta presentada por LA CONTRATISTA para la ejecución del presente CONTRATO.

SUMINISTRO:

Los bienes y servicios importados desde España.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-136
(De 17 de diciembre de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el cual ejerce el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 25 del Artículo 19 de la excerta legal antes mencionada señala, entre las atribuciones del Ente Regulador la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de las leyes sectoriales;

Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece en su Artículo 59 el procedimiento a seguir para sancionar las infracciones en materia de telecomunicaciones;

Que el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establece en su Artículo 67 el procedimiento sancionador para los prestadores por razón de las infracciones de las disposiciones establecidas en dicho Decreto Ley;

Que, por su parte, la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece en el Artículo 145 el procedimiento sancionador para los prestadores por razón de las infracciones de las disposiciones establecidas en dicha Ley;

Que las normas contenidas en las disposiciones legales que se dejan citadas en los tres considerandos anteriores, para el cumplimiento del debido proceso, exigen que el Ente Regulador designe un Comisionado Sustanciador con el propósito de que adelante las diligencias de investigación y ordene cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes en materia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones;

Que para el cumplimiento del procedimiento sancionador establecido en la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997 y en la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 antes citadas, en virtud de los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites y ausencia de formalismos, se hace necesaria la designación de un comisionado sustanciador que le permita al Ente Regulador cumplir con las funciones ~~que le~~ atribuyen las Leyes en referencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto designa al Licenciado ASCENCIÓN ISMAEL BROCE, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-178-203, como Comisionado Sustanciador dentro de los procesos sancionadores que instaure el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la aplicación de sanciones a los prestadores de servicios públicos que violen las disposiciones contenidas en la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997 y en la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997.

SEGUNDO: El término de vigencia de la designación objeto de la presente resolución se extenderá desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del mismo año, término que será contado a partir de la notificación de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997; y, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(FALLO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

Entrada No. 175-97

S U S T R A C C I Ó N D E M A T E R I A
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado Giovani A. Fletcher en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No. 4 de 10 de marzo de 1997, dictado por el Consejo Municipal de Soná (compraventa de concha negra al por mayor).

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

Mediante su Vista Fiscal No. 336 fechada el 29 de julio de 1997, la señora Procuradora de la Administración solicita se declare que se ha producido sustracción de materia en el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por el licenciado GIOVANI A. FLETCHER, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 4 de 10 de marzo de 1997, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Soná, prohibiendo la compra y venta de concha negra al por mayor en todo el Distrito de Soná y sancionando con multa la contravención de este precepto.

Manifiesta la señora Procuradora de la Administración que el impugnado Acuerdo Municipal No. 4 de 10 de marzo de 1997, fue derogado por medio del Acuerdo Municipal No. 9 de 21 de abril de 1997, y que en consecuencia se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

El Presidente del Concejo Municipal de Soná, al presentar su informe de conducta expresó lo siguiente:

"Los H.R. de los Corregimientos de Río Grande y Guarumal se percataron de la discriminación de extracción de la concha negra en las distintas playas del Sur de soná (sic), preocupados por la extracción de dicha especie, en la reunión del día 10 de marzo de año en curso, presentaron el Acuerdo Municipal No.4, prohibiendo la extracción de la concha negra, debido a esto los Honorables Consejales (sic) votaron a favor de dicho Acuerdo Mpal., uniéndose a la preocupación de los H.R. del área del Sur del Soná.

En consultas con el Ministerio de Comercio e Industrias y Gobiernos Locales, se nos informó que el Acuerdo podía ser considerado inconstitucional, porque reglamentaba materia correspondiente a Recursos Marinos, por ello en la reunión ordinaria del Consejales presentaron el Acuerdo Mpal. del 21 de abril de 1997, los Honorables Consejales (sic) presentaron el Acuerdo Mpal. No.9, derogando en todas sus partes el Acuerdo No.4."

A juicio de la Sala, la solicitud presentada por la señora Procuradora de la Administración es procedente, porque al derogarse en todas sus partes el acto impugnado por el Acuerdo Municipal No.9 de 21 de abril de 1997, aquel ha desaparecido del mundo jurídico, extinguiéndose así la pretensión objeto del proceso y este debe terminar con una sentencia que así lo declare, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 979 del Código Judicial.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que en el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por el licenciado GIOVANI A. FLETCHER, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 4 de 10 de marzo de 1997, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Soná, se ha producido el fenómeno jurídico conocido como **SUSTRACCION DE MATERIA** y **SE ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 16.941 del 15 de diciembre de 1997 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 324056, Rollo 57694, Imagen 0242 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad denominada **EURO CONSOLIDATED S.A.** L-443-061-63
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 2377
CERTIFICA

Que la sociedad **FAIR HAVEN PROPERTIES INC.** se encuentra registrada en la Ficha 197930, Rollo 22097, Imagen 12 desde el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 8929,

del 10 de diciembre de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 57530, Imagen 0044 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 17 de diciembre de 1997. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a las 03-

31-36.8 p.m.
Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00 comprobante N° 711443, fecha 19/12/1997

MIGDALIA
DE VALDIVIESO
Certificador
L-443-053-95
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CASTASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 16

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA EMILIA GARCIA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-372-343, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Ave. Ignacio de Jesús Valdés, de la Barriada El Periodista corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del

Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Avenida Ignacio de Jesús Valdés con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera, con 20.00 Mts.

Area total del terreno, novecientos metros cuadrados (900.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos (22) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA
PADILLA
Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-442-999-50
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CASTASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 126

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ANA TEJADA DE POLANCO**, panameña, mayor de edad, Casada, Ama de Casa, con cédula de Identidad Personal N° 8-126-31, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este

despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado calle "N" Ira. Este, de la Barriada 11 de Octubre, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "N" Ira. Este con 37.06 Mts. SUR: Tierras municipales con 50.13 Mts.

ESTE: Tierras municipales con 9.16 Mts.

OESTE: Predio de Vicenta Aguilar Vda. de Diaz con 38.18 Mts. Area total del terreno, setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (758.79 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-879-53
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CASTASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 39

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a)

SEVERINA YOUNG RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Unida, de Oficio Domésticos, con residencia en Calle 31 Sur Leopoldo Castillo, casa Nº 4347, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-104-447, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Felipe, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, F. 472 T. 297, terreno municipal con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, F. 472 T. 297, ocupado por Lucía Moreno Ureña con 30.00 Mts.

ESTE: Calle San Felipe con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, terreno municipal con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) PROF.
BIENVENIDO
CARDENAS
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) DORIS
CEDENO

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

DORIS CEDENO
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-442-927-20
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 001-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CANDIDA PINTO DE BADILLO**, vecino (a) de **N a z a r e n o**, corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-28-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-052-96, según plano aprobado Nº 806-08-13059 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 18 Has + 7,262.06 M.2 ubicada en Cerro Negro, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de

La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Barrios, Máximo Vargas y camino a otras fincas.

SUR: Ernesto Quintero y camino a Santa Rita.

ESTE: Quebrada El Aguila.

OESTE: Máximo Vargas y Ernesto Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-973-22
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 370-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAHITA ELENA VEGA DE PETERSON**, vecino (a) de Sorá, corregimiento Sorá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-

139-627, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-3-176-97, según plano aprobado Nº 803-11-13059 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2680.92 M.2, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Norma Oderay Navarro de Cabrera y zanja.

SUR: Marta Elena Vega de Peterson y José Anibal Moreno Alonso.

ESTE: José Anibal Moreno Alonso, carretera de tosca hacia Sorá y hacia Río María de 20.00 de ancho.

OESTE: Norma Oderay Navarro de Cabrera y Marta Elena Vega de Peterson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-443-052-14
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS**

EDICTO Nº 550-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GENEROSO SANTOS CAMARENA**, vecino (a) de Paso Las Tablas, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-187-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0282, según plano aprobado Nº 904-09-10043 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 38 Has + 2844.68 M.2, ubicadas en **Rosario**, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narciso Aguilar.

SUR: Calixto Santos Pérez, área inadjudicable.

ESTE: Próspero Guerra.

OESTE: Emiliano Cobio, área inadjudicable.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9)

días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO RUJANO

Funcionario
Sustanciador

L-442-394-21

Unica Publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 551-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO SANTOS PEREZ**, vecino (a) de Pixvae, corregimiento Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9236, según plano aprobado Nº 904-09-9064 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 44 Has + 8928.12 M.2. ubicadas en

Rosario, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Generoso Santos Camarena.

SUR: Seferino Polanco.

ESTE: Próspero Guerra camino de 15 mts. de ancho Pixvae a Lovaina.

OESTE: Area inadjudicable. Seferino Polanco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO RUJANO

Funcionario
Sustanciador

L-442-394-13

Unica Publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 212-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDISON ARIEL PEÑA ALMANZA**, vecino (a) de Llano Bonito,

corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-668,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0152, según plano

aprobado Nº 605-07-5076 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 11

Has + 4057.97 M.2. ubicadas en Bahía Honda, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Feliciano Peña.

SUR: Juan Peña.

ESTE: Camino a Bahía Honda - Juan Peña.

OESTE: Edisson Ariel Peña - Feliciano Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y

copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chitré a los 15

días del mes de diciembre de 1997.

GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTÍNEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-442-637-47

Unica Publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE, PROV.

DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **RODOLFO RANGEL QUEZADA**, varón,

panameño, mayor de edad, casado en el año

1988, con domicilio en Calle Octavio Méndez

Perera, Corregimiento de Aguadulce, Distrito

de Aguadulce, con cédula de identidad

Personal Nº 2-106-2604,

ha solicitado en su propio nombre y

representación se le adjudique a título de

plena propiedad por venta, un lote de terreno,

ubicado en el Corregimiento de

Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de

las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo

137. Folio 74, de propiedad del Municipio

de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano

Nº RC-201-9281, inscrito en la Dirección

General de Catastro del Ministerio de Hacienda y

Tesoro el día 25 de abril de 1994.

Con una superficie de **D O S C I E N T O S**

N O V E N T A Y N E U V E

M E T R O S

C U A D R A D O S CON

T R E I N T A Y T R E S

C E N T I M E T R O S

C U A D R A D O S (299.33

Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y

medidas.

NORTE: Gladys Ordoñez, usuaria de la

finca 967 y mide 14.21 mts.

SUR: Servidumbre y mide 16.90 Mts.

ESTE: Inocencia Ledezma, usuaria de la

finca 967 y mide en dos

tramos 18.76 Mts.

OESTE: Servidumbre y mide 18.49 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo

Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto

en lugar visible de este despacho y en la

Corregiduría respectiva, por quince (15) días

hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n)

oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n)

afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la

publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta

Oficial.

Aguadulce, 16 de

diciembre de 1997.

EL ALCALDE

(fdo.) AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

EL SECRETARIO

(fdo.) VICTOR M.

VISUETTI

Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16

de diciembre de 1997.

VICTOR M. VISUETTI

Srco. General de la

Alcaldía

del Distrito de

Aguadulce

L-442-998-29

Unica publicación

Penonomé, 17 de

diciembre de 1997

EDICTO Nº 20

El suscrito Administrador Regional de Catastro

Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **ANIBAL JAEN AGRAZAL**, ha

solicitado en compra a LA NACION, uno lote de

terreno nacional con una cabida superficial de

904.56 M2., ubicado en la Provincia de Coclé,

Distrito de Aguadulce, Corregimiento El Roble,

el cual se encuentra dentro de los siguientes

linderos.

NORTE: Terreno nacional ocupado por

Natividad Mateo.

SUR: Calle Central La Loma

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Calle sin nombre.

Que con base a lo que disponen los artículos

1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31

de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho y de la

Corregiduría del lugar por el término de diez

(10) días hábiles y copia del mismo se da al

interesado para que lo haga publicar en un

diario de la localidad por una sola vez y en la

Gaceta Oficial para que dentro de dicho término

pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a

ello.

AJUPÉLIO ANDRION H

Administrador Regional

Catastro Coclé

SARA DÍAZ

Secretaria Ad-Hoc

L-442-345-19

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 165-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **PLINIO
AUGUSTO GARCIA
BATISTA**, vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Pedasí, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
41-287, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
381-92, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 13 Has +
6201.15 M²., en el
plano Nº 74-02-5224
ubicado en Los
Asientos, Corregimiento
de Los Asientos, Distrito
de Pedasí, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Qda.
Sacalajucho, camino
Oria- Los Pirales.
SUR: Terreno de Edna
M. Mancilla de García.
ESTE: Camino Oria -
Los Pirales.
OESTE: Qda.
Sacalajucho.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pedasí o
en la Corregiduría de
Los Asientos y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 14 días del mes de
octubre de 1997.

ROSÍ M. RUILOBA
DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-096-679

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 166-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EDNA
MARISENIA
MANCILLA DE
GARCIA**, vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Pedasí, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
67-861, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
383-92, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 28 Has +
3595.18 M²., en el
plano Nº 704-02-6093
ubicado en Oria,
Corregimiento de Los
Asientos, Distrito de
Pedasí, Provincia de
Los Santos.

comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Plinio A. García Batista.
SUR: Qda. Sacalajucho
y Eupimio Herrera.
ESTE: Terreno de
Eutimio Herrera y
camino que conduce de
Oria a Los Pirales.
OESTE: Quebrada
Sacalajucho.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pedasí o
en la Corregiduría de
Los Asientos y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a parti-
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 14 días del mes de
octubre de 1997.

ROSÍ M. RUILOBA
DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-096-680

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 167-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **RODRIGO
VILLARREAL PRADO**,
vecino (a) del
corregimiento de

Cabecera, Distrito de
Pocri, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
51-863 ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
285-93, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 4 Has +
4923.97 M²., en el
plano Nº 705-01-5468
ubicado en La Laguna,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Pocri, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
nacional que conduce
de Pedasí - La Laguna.
SUR: Terreno de J
Digno Córdoba y camino
Entre Dos Ríos.

ESTE: Terreno de
Francisco Villarreal.

OESTE: Terreno de
Rubén Prado y
Francisco Villarreal.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pocri o en
la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 14 días del mes de
octubre de 1997.

ROSÍ M. RUILOBA
DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-096-681

Unica publicación R

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 168-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ADRIAN
CORDOBA
CORDOBA**, vecino (a) del
corregimiento de
Santo Domingo, Distrito
de Las Tablas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-25-448,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
239-93, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 3 Has +
7139.44 M²., en el plano
Nº 701-21-6010 ubicado
en Santo Domingo,
Corregimiento de Santo
Domingo, Distrito de Las
Tablas, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Reyna E. Jaén H. y
Manuel Córdoba.

SUR: Terreno de Lelia
E. Marín y camino
Mensabé- Santo
Domingo.

ESTE: Terreno de
Braulio Barrios.

OESTE: Terreno de
Silvia Barrios: Lelia
Marín

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Las Tablas
o en la Corregiduría de
Santo Domingo y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-692
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 169-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **AGUSTIN GONZALEZ JAEN Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de El Sesteadero Distrito de El Sesteadero, y con cédula de identidad personal Nº 6-43-18 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-245-97, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 0 Has + 0836.01 Mc y 7 Has + 9439.71 MC, respectivamente, ubicada en La Nanzosa, Distrito de Pocri localizado en el plano Nº 705-03-6738 de esta Provincia cuyos linderos son: PARCELA Nº 1 (0 Has + 0836.01 MC)

NORTE: Terreno de Alipio Moreno.
SUR: Terreno de Dora Cedeño.
ESTE: Río Muñoz.
OESTE: Camino Los Cerros - El Limoncito.
PARCELA Nº 2. (7 Has + 9439.71 MC).

NORTE: Terreno de Alipio Moreno y Rafael Moreno.
SUR: Terreno de Dora Cedeño y Hipólito Moreno.
ESTE: Terreno de Hipólito Moreno.
OESTE: Río Muñoz, Alipio Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-633-03
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 170-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **BALBING ACEVEDO ACEVEDO**, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-39-310, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-347-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 7866.10 M2., en el plano Nº 701-04-6736 ubicado en El Carate, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Efraín Acevedo.
SUR: Terreno de Antonio Espinosa.
ESTE: Calle a El Rincón y Camino González.
OESTE: Terreno de de Elías Cedeño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc

ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-652-74
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 172-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALVIS ESCUDERO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Alcadadiaz, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-100-387 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-1330-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 6455.80 M2., en el plano Nº 705-04-6700 ubicado en Mayorga, Corregimiento de El Paraíso, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Javier Ballesteros, camino La Palma - Los Algarrobos.
SUR: Terreno de Dora Cedeño y Damián Moreno.
ESTE: Terreno de Damián Moreno y camino La Palma - Los Algarrobos.
OESTE: Terreno de

Javier Ballesteros y Dora Cedeño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-655-83
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 173-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **HARMODIO REINALDO MUDARRA VELASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Alcadadiaz, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-101-91 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-248-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 4948.45 MC., en el plano Nº 703-10-6697 ubicado en Llano de Piedras, Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Llano de Piedras - El Faldar.
SUR: Terreno de Andrés Mendieta.

ESTE: Río Estivana.
OESTE: Camino Llano de Piedras - El Faldar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-661-07
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 174-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ADELAIDA MARIBEL ROMERO HUERTAS**, vecino (a) de El Cacaodel corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-113-21 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-127-97, según plano aprobado Nº 70-6-05-6707 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4602.19 MC., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores y terreno de Roberto E. Jiménez.
SUR: Camino a otras fincas y calle hacia carretera Tonosí - El Cacao - Flores.

ESTE: Camino a El Naranjo, calle hacia la carretera Tonosí - Cañas.
OESTE: Caminoh acia otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-705-04
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº —

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL RUBEN ATENCIO CASTRO Y GUADALUPE ATENCIO DE PAZ**, vecino (a) de Cerro Batea, del corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-59-937 y 8-202-812 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-079-92 de 11 de mayo de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-12906 de 8 de agosto de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.884.01 M.2. que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232 de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Rodríguez.
SUR: Genaro Rodríguez.
ESTE: Gladys B u a s t a m a n t e Henríquez.
OESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 03 días del mes de octubre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-941-64
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº8-066-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **H A V E D E L I A LEZCANO DE SANCHEZ (legal) EVIDELIA LEZCANO DE SANCHEZ (USUAL) PASTOR SANCHEZ MORAN**, vecino (a) de Agua Buena, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-77-982 - 8-91-840 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-105 de 23 de mayo de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12231 de 7 de junio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7421.36 M.2. que forma parte de la finca 6420 inscrita al Tomo 206, Folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Palacios, Luis Montenegro, Vereda de 5.00 mts., Manuel Vergara.
SUR: Héctor Reyna, vereda de 3.00. mts. Santiago Pérez, José Antonio Rodríguez.

ESTE: Higinio Jordan Pérez, Pascual Rodríguez, Domingo Espinosa, Segundo Cruz, vereda de 3.00 mts., Alcides Morales, José Antonio Rodríguez
OESTE: Dionisia Gomez de Ruedas y quebrada de por medio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-776-45
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-070-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE CASTRO ESCOBAR RODRIGUEZ**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-1692 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-477-93 de 5 de noviembre de 1993, según plano aprobado Nº 807-13-12256 de 21 de junio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +

384.5869 M.2. que forma parte de la finca 14723 inscrita al Tomo 391, Folio 76 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martina Rivas. SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. ESTE: Martina Rivas. OESTE: Carretera Santa Cruz de 20.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-776-79
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-091-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HAYDEE BERROA DE VERGARA**, vecino (a) de Chungal del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4- 118-2531 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-052-90 de 27 de abril de 1990, según plano aprobado Nº 807-16-10759 de 20 de junio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 400.00 M.2. que forma parte de la finca 3351 inscrita al Tomo 60 Folio 402 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra. Rubén Eladio Peña Pérez. SUR: María M. Rosales M. y Nieves González. ESTE: Rubén Eladio Peña Pérez. OESTE: Nieves González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-776-53
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-100-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SILVERIO ZARATE FLORES**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-34-768 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-823-95 del 10-10-95, según plano aprobado Nº 807-17-12908 del 8-8-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 5284.58 M.2. que forma parte de la finca 144362 inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, Código 8716 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Marín Montilla, Angela Pitti de

Rodríguez, Santiago Pardo y vereda Gerineldo Castro Madera.

SUR: Gerineldo Castro Madera.

ESTE: Gerineldo Castro Madera.

OESTE: Manuel Barraza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-78-73
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-101-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUELA GONZALEZ HERRERA** vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-277-287 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-014-96 del 22-10-96, según plano aprobado Nº 807-15-12218 del 31-5-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1314.26 M.2. que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 20.00 metros a la Transistmica y Calzada Larga.
SUR: Margarita Herrera de González.
ESTE: Margarita Herrera de González.
OESTE: Línea de transmisión de energía eléctrica del IRHE.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de 1997.

ALMA BARUCCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-776-61

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-109-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERTINA GARCIA DE VILLARREAL**, vecino (a) de San Antonio, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-286 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-120-90 del 24-7-90, según plano aprobado Nº 807-15-12918 del 22-8-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1171.79 M.2. que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Irenio Antonio García Quintero.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Lucidia María Quintero de García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ALMA BARUCCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-780-31
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-110-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JESUS MELENDEZ PIMENTEL (NL) MANUEL DE JESUS MELENDEZ (N.USUAL)** vecino (a) de Quebrada Ancha, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-672 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-249-94 del 29-6-94, según plano aprobado Nº 807-15-12304 del 16-8-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0860.89 M.2. que forma parte de la finca 1127 inscrita al Tomo 22, Folio 64 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Ancha, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Suira Deegreco.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Salvador Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ALMA BARUCCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-779-96
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-112-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BLANCA ESTHER WILMONI GUERRA**, vecino (a) de Buenos

Aires, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-2150 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-035 del 25 de marzo de 1988, según plano aprobado Nº 807-15-12921 del 22 de agosto de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,052.50 M.2. que forma parte de la finca 18986 inscrita al Tomo 458, Folio 364 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Palmitas, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Carlos Pinzón.
SUR: Vereda.
ESTE: Carretera Transistmica.
OESTE: Félix Vanega Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 1997.

MATILDE STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-776-95
Unica Publicación